



**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

REF: **Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital Félix Bulnes".**

SANTIAGO, 10 SEP 2018 .

RESOLUCIÓN DGC N°: 0359 / (EXENTA)

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 153, de fecha 27 de febrero de 2014, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Hospital Félix Bulnes".
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- EL DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DS MOP N° 240, de fecha 17 de agosto de 2015.
- El Oficio Ordinario C/21 N° 2497 de fecha 17 de julio de 2017, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

01 OCT 2018
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

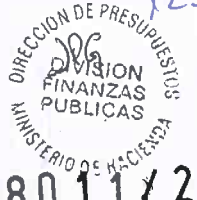
IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

TRAMITADA

30 OCT 2018

OFICINA DE PARTES
DIREC. GRAL. DE CONCESIONES



08011/2018

- El Oficio Ord. C4 N° 3123, de fecha 28 de agosto de 2017, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.
- El Acta N° 51, de fecha 31 de enero de 2018, del Comité Técnico de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (CTAR) del Contrato de Concesión Hospital Félix Bulnes.
- La Carta FM/IF/SCMS/003826/17, de fecha 20 de febrero de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 292, de fecha 2 de marzo de 2018 del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Carta N° FM/IF/SCMS/004086/18, de fecha 5 de abril de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Ordinario C4/N° 1820, de fecha 30 de abril de 2018 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales de MINSAL.
- El Oficio Ord. N° 114/2018, de fecha 30 de abril de 2018 del Coordinador Técnico de la Etapa de Construcción del Hospital Félix Bulnes.
- El Oficio Ord. N° 137/2018, de fecha 18 de mayo de 2018, del Coordinador Técnico de la Etapa de Construcción del Hospital Félix Bulnes.
- La Carta N° FM/IF/SCMS/004395/18, de fecha 24 de mayo de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 81, de fecha 23 de agosto de 2018, del Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. C4/ N° 3868 de fecha 6 de septiembre de 2018, del Subsecretario de Redes Asistenciales de MINSAL.
- El Oficio Ord. N° 4988/18, de fecha 21 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Carta FM/IF/SCMS/0004877/18, de fecha 31 de agosto de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 5105, de fecha 7 de septiembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 4, de fecha 7 de septiembre de 2018, del Jefe de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- 2°. Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro



de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- 3°. Que de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 4°. Que las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital Félix Bulnes" contemplan, entre las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, durante la Etapa de Construcción, la adquisición y reposición del correspondiente Mobiliario No Clínico, de acuerdo al listado detallado en el Anexo I letra a) de las Bases de Licitación y la adquisición y reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, de acuerdo al listado detallado en el Anexo I letra b) de las Bases de Licitación.
- 5°. Que el artículo 1.4 del Anexo B de las Bases de Licitación contempla el Servicio Básico de Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico (MNC) que se encuentra desglosado en el Anexo I letra a), y estableciendo como límite, para la etapa de construcción o "año 0", el monto fijado en el Anexo I letra e) de las citadas Bases y que asciende a la suma de UF 35.014.
- 6°. Que mediante Carta FM/IF/SCMS/003826/17, de fecha 20 de febrero de 2018, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal la brecha existente entre el valor necesario para adquirir la totalidad del Mobiliario No Clínico previsto para el año 0 y el monto máximo establecido en el Anexo I letra e) de las Bases de Licitación, para dichos efectos.
- 7°. Que el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación prevé el Servicio Especial Obligatorio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (EMMC), individualizado en la letra b) del Anexo I de las citadas Bases, con un monto máximo para la etapa de construcción o "año 0" de UF 1.101.584, fijado en el Anexo I, letra f).
- 8°. Que según consta del Acta N° 51, de fecha 31 de enero de 2018, del Comité Técnico de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (CTAR), se determinó la existencia de una brecha entre el monto necesario para adquirir e instalar el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico previsto para el año 0 y el monto máximo fijado en el Anexo I letra f) de las Bases de Licitación, para dicha adquisición e instalación.
- 9°. Que mediante Oficio Ord. N° 292, de fecha 2 de marzo de 2018, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas informó a la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud las brechas señaladas en los considerandos 6° y 8° precedentes, a fin que dicho Servicio tomara las providencias necesarias para no poner en riesgo la puesta en marcha del Hospital. La Subsecretaría de Redes Asistenciales respondió a dicho Oficio, mediante Ordinario C4/N° 1820, de fecha 30 de abril de 2018, solicitando la modificación del contrato de concesión en los aspectos pertinentes.
- 10°. Que en otro orden de consideraciones, el artículo 1.10.4 letra a) de las Bases de Licitación, establece que sólo una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria del Establecimiento de Salud, el Concesionario deberá realizar las actividades de Capacitación del Personal del Establecimiento de Salud señaladas en el Anexo Complementario, previa aprobación del respectivo Programa de Capacitación.

11°. Que la Sociedad Concesionaria presentó mediante Carta N° FM/IF/SCMS/004086/18, de fecha 5 de abril de 2018 una propuesta del Programa de Capacitaciones, basado en un sistema *b-learning*, esto es, parte presencial y parte *on line*, y la solicitud de adelantar el inicio de las actividades de dicho programa, dado que los plazos considerados en el contrato de concesión se consideran insuficientes para implementar adecuadamente todas las actividades previstas en las Bases de Licitación, de forma presencial, respecto a todo el personal del Hospital. Adjuntó a dicha carta, copia del Acta de Reunión del Sub Comité RSO-PAO N° 14, efectuada con fecha 19 de marzo de 2018, en la que se habría analizado la propuesta de la Sociedad Concesionaria por los distintos actores relevantes.

12°. Que, en respuesta a la presentación indicada en el considerando precedente, en particular, haciendo alusión al acta de reunión acompañada, el Coordinador Técnico de la Etapa de Construcción del Hospital Félix Bulnes, mediante Oficio Ord. N° 114/2018, de fecha 30 de abril de 2018 se pronunció en el sentido de considerar aceptable la propuesta de capacitación bajo la modalidad de *b-learning*, indicando que se debe considerar, a lo menos, el 50% bajo la modalidad de capacitación en modo presencial, y estableciendo las condiciones necesarias para que dichas actividades cumplan con los objetivos de cobertura y comprensión de los contenidos que se persiguen. Así también, señala, que el Hospital está disponible para anticipar el Programa de Capacitación a una fecha anterior a la Puesta en Servicio Provisoria de la obra, de manera de no sobrecargar las acciones propias del Hospital y de Puesta en Servicio Provisoria del mismo.

13°. Que, adicionalmente, mediante Oficio Ordinario C/21 N° 2497 de fecha 17 de julio de 2017 y Oficio Ord. C4 N° 3123, de fecha 28 de agosto de 2017, ambos de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, dicho Servicio aceptó, primero, la pertinencia técnica de la redistribución de camas propuesta por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, y luego, requirió el análisis del impacto económico de dicha redistribución, la cual consiste en la modificación de la composición de las camas prevista para los primeros 4 años de funcionamiento del Hospital Félix Bulnes, respecto a aquella contenida en el “**Estudio de Preinversión Proyecto Reposición Hospital Félix Bulnes Cerda (Hospital Clínico Santiago Occidente) – Diciembre 2013**”. Luego, mediante Oficio Ord. N° 137/2018, de fecha 18 de mayo de 2018, del Coordinador Técnico de la Etapa de Construcción del Hospital Félix Bulnes, se ajustó en número de camas que se verían afectadas por la conversión de camas infantiles a camas de adulto. Esta modificación mantiene la cantidad de camas disponibles por año, esto es, 402 camas para el primer año, 471 para los años 2 y 3, para alcanzar, el cuarto año, las 523 camas en operación. Sin embargo atendidas razones de demanda asistencial del Hospital, se requiere cambiar su composición de la siguiente forma:

Área	Tipo de Cama	Dot. Actual camas 2017	Gradualidad EPH				Nueva Gradualidad				Diferencias			
			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Adulto	Básica/Media	114	96	120	120	144	124	150	150	174	28	30	30	30
	Intermedio	14	12	24	24	36	24	24	24	36	12	0	0	0
	Intensivo	12	6	12	12	18	12	12	12	18	6	0	0	0
Pediátrico	Básica/Media	70	118	123	123	123	70	93	93	93	-48	-30	-30	-30
	Intermedio	12	16	16	16	16	12	16	16	16	-4	0	0	0
	Intensivo	8	8	8	8	8	8	8	8	8	0	0	0	0
Neonatología	Cunas	6	5	5	5	5	5	5	5	5	0	0	0	0
	Intermedio	16	25	25	25	25	25	25	25	25	0	0	0	0
	Intensivo	8	9	9	9	9	9	9	9	9	0	0	0	0
Obst. Y Gin.	Básica/Media	68	67	67	67	67	68	68	68	67	1	1	1	0
Psiquiatría	Ayudas	28	28	50	50	50	38	50	50	50	10	0	0	0
Pensionado	Pensionado	0	12	12	12	22	7	11	11	22	-5	-1	-1	0
	Dotación Camas	356	402	471	471	523	402	471	471	523	0	0	0	0

El impacto de esta modificación fue presentado por la Sociedad Concesionaria mediante Carta N° FM/IF/SCMS/004395/18, de fecha 24 de mayo de 2018, en que acompaña un informe actualizado respecto al efecto económico en la prestación de los servicios respectivos que tendría esta redistribución de camas para cada uno de los 4 años indicados en el primer párrafo del presente considerando.



14°. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital Félix Bulnes", en el sentido que: i) se suplementará el Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la Etapa de Construcción, indicado en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación; ii) se suplementará el Valor Máximo de Adquisición del Mobiliario No Clínico Para la Etapa de Construcción, indicado en la letra e) del Anexo I de las Bases de Licitación; iii) el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de las obras que trata el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, será el 31 de enero de 2019; iv) se modificará la composición de las camas previstas en el documento denominado "**Estudio de Preinversión Proyecto Reposición Hospital Félix Bulnes Cerda (Hospital Clínico Santiago Occidente) – Diciembre 2013**", en adelante e indistintamente "EPH", que corresponde a uno de los Antecedentes Referenciales identificados en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación; y v) se modificarán las condiciones para llevar a cabo la capacitación del personal del Establecimiento de Salud, durante el periodo de Marcha Blanca que trata el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación.

Lo anterior, toda vez que las modificaciones planteadas permitirán: a) que el Hospital Félix Bulnes cuente con todo el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y el Mobiliario No Clínico previsto para el adecuado inicio de su operación, de conformidad a las Bases de Licitación; b) adecuar los procedimientos de capacitación y el plazo de Puesta en Servicio Provisoria de la Obra, mitigando, de este modo, el mayor plazo que se requiere para la adquisición e instalación del equipamiento y mobiliario con que debe contar el Hospital para la Puesta en Servicio Provisoria, y cuyos valores máximos de adquisición serán suplementados conforme se indica en los numerales i) y ii) del párrafo precedente, permitiendo, de este modo, que el Hospital entre en operaciones con todos los equipos necesarios para su adecuado funcionamiento; y c) adecuar la implementación de camas a la demanda sanitaria actual del Hospital, evitando con ello, la externalización de los servicios clínicos y los sobrecostos fiscales que ello involucra. La urgencia obedece a que estas modificaciones deben implementarse antes del inicio de la etapa de explotación del contrato de concesión, con el objeto de tener disponibilidad operacional en los recintos que reciben el equipamiento médico y mobiliario clínico y no clínico y evitar afectar la operación del hospital producto de actividades de instalación y/o adecuación de dichos elementos a los recintos donde están destinados.

15°. Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 81, de fecha 23 de agosto de 2018, el Director General de Concesiones de Obras Públicas solicitó formalmente al Subsecretario de Redes Asistenciales del MINSAL, su informe favorable respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos, plazos y condiciones indicados.

16°. Que el Subsecretario de Redes Asistenciales, mediante Oficio Ord. C4/ N° 3868, de fecha 6 de septiembre de 2018, informó al Director General de Concesiones de Obras Públicas que el MINSAL aprueba las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en los términos, plazos y condiciones informados por dicho Director, en su Oficio Ord. N° 81, de fecha 23 de agosto de 2018.

17°. Que mediante Oficio Ord. N° 4988/18, de fecha 21 de agosto de 2018, el Inspector Fiscal del contrato de concesión solicitó formalmente a "Sociedad Concesionaria Metropolitana de Salud S.A." ratificar su aceptación a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas, en los términos, plazos y condiciones indicados en el citado Oficio.

18°. Que, mediante Carta FM/IF/SCMS/0004877/18, de fecha 31 de agosto de 2018, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y



servicios del contrato de concesión, informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4988/18, de fecha 21 de agosto de 2018, en cuanto a los términos, plazos y condiciones informados por el Inspector Fiscal en el citado Oficio y en la mencionada Carta de la Sociedad Concesionaria.

- 19°. Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 5105, de fecha 7 de septiembre de 2018, informó al Jefe de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada en los considerandos anteriores, en las condiciones y términos indicados, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expone.
- 20°. Que mediante Oficio Ord. N° 4, de fecha 7 de septiembre de 2018, el Jefe de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Director General de Concesiones de Obras Públicas dictar una resolución exenta, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5105, de fecha 7 de septiembre de 2018.
- 21°. Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

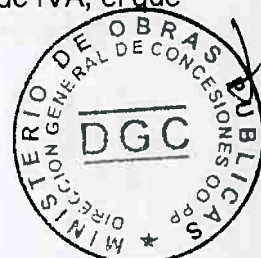
RESUELVO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital Félix Bulnes", en el sentido que se suplementa el Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la Etapa de Construcción, en adelante VMA, indicado en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación, en un monto máximo de UF 150.000 (Ciento Cincuenta Mil Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según lo indicado en el numeral 6.1 de la presente resolución, a objeto que la Sociedad Concesionaria, una vez que llegue al tope del monto máximo establecido en el citado Anexo I letra f), que asciende a UF 1.101.584 (Un Millón Ciento Un Mil Quinientas Ochenta y Cuatro Unidades de Fomento), complete la adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (EMMC) previsto en la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación, con cargo al monto máximo que se suplementa.

El procedimiento para la adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, con cargo al Suplemento del VMA que se instruye en el párrafo precedente, así como los plazos y condiciones establecidos para ello, se regirán por lo previsto en las Bases de Licitación y sus Anexos Complementarios.

Se deja constancia que atendido que ha debido suplementarse el Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la Etapa de Construcción (VMA), no se reconocerá Eficiencia del Plan de Adquisiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico de la Etapa de Construcción.

2. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital Félix Bulnes", en el sentido que se suplementa el Valor Máximo de Adquisición y Reposición Para Mobiliario No Clínico, para la Etapa de Construcción, indicado en la letra e) del Anexo I de las Bases de Licitación, en un monto máximo de UF 6.000 (Seis Mil Unidades de Fomento), neto de IVA, el que



se reconocerá según lo indicado en el numeral 6.3 de la presente resolución, a objeto que la Sociedad Concesionaria, una vez que llegue al tope del monto máximo establecido en el citado Anexo I letra e), que asciende a UF 35.014 (Treinta y Cinco Mil Catorce Unidades de Fomento), complete la adquisición del Mobiliario No Clínico (MNC) previsto en la letra a) del Anexo I de las Bases de Licitación, con cargo al monto máximo que se suplementa.

El procedimiento para la adquisición del Mobiliario No Clínico, con cargo al Suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición Para Mobiliario No Clínico, para la Etapa de Construcción que se instruye en el párrafo precedente, así como los plazos y condiciones establecidos para ello, se registrarán por lo previsto en las Bases de Licitación y sus Anexos Complementarios.

3. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital Félix Bulnes", en el sentido que Sociedad Concesionaria Metropolitana de Salud S.A. deberá obtener la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria, regulada en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, en el plazo máximo que vence el día 31 de enero de 2019. Para ello, el DGCOP deberá aprobar o rechazar la Puesta en Servicio Provisoria correspondiente en un plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de presentación, por parte de la Sociedad Concesionaria, de la solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria, de acuerdo al número 1º del artículo 55º del DS MOP Nº 956 de 1997.
4. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital Félix Bulnes", en el sentido que se modifican las condiciones para llevar a cabo la Capacitación del personal del Establecimiento de Salud, durante el periodo de Marcha Blanca establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, conforme a lo siguiente:
 - 4.1. La Sociedad Concesionaria deberá realizar las actividades de Capacitación del Personal del Establecimiento de Salud, a partir de la aprobación del Programa de Capacitación, para lo cual no será necesario que se encuentre autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra.
 - 4.2. Las modalidades y condiciones para llevar a cabo las actividades de Capacitación del Personal del Establecimiento de Salud, deberán sujetarse a lo establecido en el Oficio Ord. Nº 114/2018, de fecha 30 de abril de 2018 del Coordinador Técnico de la Etapa de Construcción del Hospital Félix Bulnes, que para todos los efectos se entenderá formar parte del presente Acto Administrativo.
 - 4.3. Sin perjuicio de lo anterior, el Funcionamiento Piloto a que se refiere la letra b) del artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación sólo podrá llevarse a cabo una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria del Hospital y previo cumplimiento de las condiciones indicadas en el citado literal b).
5. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital Félix Bulnes", en el sentido que Sociedad Concesionaria Metropolitana de Salud S.A. deberá adecuar la prestación de los Servicios Básicos y de los Servicios Especiales Obligatorios correspondientes, definidos en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, atendido el cambio de composición de camas que se refleja en el Cuadro Comparativo siguiente, respecto de aquél definido en el "**Estudio de Preinversión Proyecto Reposición Hospital Félix Bulnes Cerda (Hospital Clínico Santiago Occidente) – Diciembre 2013**" (EPH) que forma parte de los Antecedentes Referenciales citados en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación:

Cuadro Comparativo Composición de Camas



Área	Tipo de Cama	Dot. Actual camas 2017	Gradualidad EPH				Nueva Gradualidad				Diferencias			
			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Adulto	Básica/Media	114	96	120	120	144	124	150	150	174	28	30	30	30
	Intermedio	14	12	24	24	36	24	24	24	36	12	0	0	0
	Intensivo	12	6	12	12	18	12	12	12	18	6	0	0	0
Pediátrico	Básica/Media	70	118	123	123	123	70	93	93	93	-48	-30	-30	-30
	Intermedio	12	16	16	16	16	12	16	16	16	-4	0	0	0
	Intensivo	8	8	8	8	8	8	8	8	8	0	0	0	0
Neonatología	Cunas	6	5	5	5	5	5	5	5	5	0	0	0	0
	Intermedio	16	25	25	25	25	25	25	25	25	0	0	0	0
	Intensivo	8	9	9	9	9	9	9	9	9	0	0	0	0
Obst. Y Gin.	Básica/Media	68	67	67	67	67	68	68	68	67	1	1	1	0
Psiquiatría	Asiudad	28	28	50	50	50	38	50	50	50	10	0	0	0
Pensionado		0	12	12	12	22	7	11	11	22	-5	-1	-1	0
	Dotación Camas	356	402	471	471	523	402	471	471	523	0	0	0	0

6. **ESTABLÉCESE**, que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata la presente resolución, de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta FM/IF/SCMS/0004877/18, de fecha 31 de agosto de 2018, han sido valorizadas de acuerdo a lo siguiente:

6.1. El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la etapa de construcción, regulado en el resuelto N° 1 de la presente resolución, será de **UF 150.000** (Ciento Cincuenta Mil Unidades de Fomento), neto de IVA, y que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, acreditado de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.

6.2. El valor máximo anual que reconocerá el MOP por concepto del mayor costo que involucren las pólizas de Seguro de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico por el suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la etapa de construcción, regulado en el resuelto N° 1 de la presente resolución, será de **UF 172,5** (Ciento Setenta y Dos Coma Cinco Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se determinará como el valor equivalente a un 0,115% del monto definitivamente desembolsado por la Sociedad Concesionaria con cargo al suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la etapa de construcción, conforme lo establecido en el numeral 6.1 de la presente resolución.

6.3. El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Mobiliario No Clínico, para la Etapa de Construcción, establecido en el resuelto N° 2 de la presente resolución, será de **UF 6.000** (Seis Mil Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, acreditado de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 1.4 del Anexo B de las Bases de Licitación.

6.4. El monto acordado, a suma alzada que reconocerá el MOP por concepto de la adecuación de la prestación de los Servicios Básicos y de los Servicios Especiales Obligatorios correspondientes, definidos en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, atendido el cambio de composición de camas establecido en el resuelto N° 5 de la presente resolución, será el que se indica en el cuadro siguiente:

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Valorización Anual en UF por modificación de Gradualidad	2.994,34	614,30	614,30	614,30



Los montos indicados en el cuadro precedente serán reconocidos, en su valor presente, a la fecha de obtención de la Autorización de Pagos de Subsidios, considerando una tasa de descuento del 4,3% real anual. Los montos indicados han sido determinados netos de IVA.

Se deja constancia que los valores definitivos, indicados en el presente resuelvo se compensarán a la Sociedad Concesionaria, por parte de MINSAL, mediante la emisión de Resoluciones por Valores Devengados, en 5 cuotas, a partir del año 2019, cuya tasa de interés corresponderá a la menor tasa fija que resulte de un proceso de licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria. Los montos máximos de cada cuota anual serán, desde el año 2019 al 2021, de UF 4.850, para el año 2022, de UF 84.481 y la cuota de ajuste o saldo, se pagará el año 2023. De ello se dará cuenta en el convenio que suscribirán las partes al efecto conforme se indica en el resuelvo N° 11 de la presente resolución.

7. **ESTABLÉCESE** que desde el mes siguiente a aquél en que se encuentre totalmente tramitada la presente resolución, y dentro de los primeros 10 días corridos de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe de los desembolsos por concepto de adquisición del EMMC y del MNC realizados durante el mes inmediatamente anterior, con cargo a los suplementos instruidos en los resueltos N° 1 y N° 2 de la presente resolución. Dichos informes podrán ser observados por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días siguientes, contado desde la presentación del informe respectivo por parte de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlos en un plazo de 10 días, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección, si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Transcurridos 60 días corridos desde que la totalidad del EMMC y MNC que trata la presente resolución sea recepcionado por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los Estados Mensuales de Avance de adquisición de EMMC y MNC. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En caso que el Informe Final fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días hábiles para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

8. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente resolución no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.
9. **DÉJASE CONSTANCIA** que, según consta en su Carta FM/IF/SCMS/0004877/18, de fecha 31 de agosto de 2018, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4988/18, de fecha 21 de agosto de 2018, en cuanto a los términos, plazos y condiciones informados en el citado oficio, renunciando a efectuar cualquier tipo de reclamación en contra del Ministerio de Obras Públicas o del Ministerio de Salud, en relación a las materias



expresamente contenidas en el citado oficio y que son objeto de la presente resolución, salvo las reservas expresas que se indican:

- i) Habida cuenta que se suplementará el Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la Etapa de Construcción, indicado en la letra f) y Mobiliario No Clínico Para la Etapa de Construcción, indicado en la letra e) del Anexo I de las Bases de Licitación, revisar y objetar en su oportunidad y ante las instancias contempladas en la Ley de Concesiones de Obras Públicas los mayores costos que pudieren derivarse de las mantenciones, asociadas a los bienes objeto de la modificación.
- ii) Habida cuenta que se suplementará el Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la Etapa de Construcción, indicado en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación, reclamar, en su oportunidad, ante las instancias contempladas en la Ley de Concesiones de Obras Públicas que correspondan, respecto de la pertinencia de su interpretación en lo referente a la composición del denominado Precio Neto Instalado (PNI), según lo establecido en el Anexo B numeral 2, Servicios Especiales Obligatorios, Letra A, b), contemplando incorporar en dicho concepto el denominado ítem "Todos los gastos de cualquier naturaleza asociados a los procesos de Adquisición".
- iii) Habida cuenta que se suplementará el Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la Etapa de Construcción, indicado en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación, revisar y reclamar, en su oportunidad, ante las instancias contempladas en la Ley de Concesiones de Obras Públicas que correspondan, respecto de lo establecido en los artículos 1.12.2.8 de las BALI y en sus Anexo B, Numeral 2 "Servicios Especiales Obligatorios", letra B) "Proceso de Adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción" y Anexo Complementario, específicamente en lo relativo a la Eficiencia del Plan de Adquisiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico de la Etapa de Construcción.
- iv) Habida cuenta de la presente Resolución, reclamar compensaciones al Mandante por los gastos en que eventualmente incurra la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales y los gastos asociados a la modificación del contrato de financiamiento y sus anexos, si es que aplique, exclusivamente como consecuencia de la modificación del plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria materia de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, el MOP deja constancia que las reservas consignadas por la Sociedad Concesionaria en su Carta FM/IF/SCMS/0004877/18, de fecha 31 de agosto de 2018, no significa reconocimiento alguno de eventuales perjuicios que la Sociedad Concesionaria pueda reclamar.

10. ESTABLÉCESE que las compensaciones económicas a la Sociedad Concesionaria, por concepto de las indemnizaciones de perjuicios y de los costos adicionales en que ésta incurriere a consecuencia de la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata la presente resolución, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, según el resuelto N° 11, de la presente resolución.

11. ESTABLÉCESE que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente resolución, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución. En dicho Decreto Supremo se deberá consignar que el plazo máximo que



dispondrán las partes para suscribir un convenio que establezca las modalidades de compensación que correspondan, será de 3 meses contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de dicho Decreto Supremo. Todo ello sin perjuicio que en el mismo Decreto Supremo se podrá aprobar el citado convenio. Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

12. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la presente resolución, se regirá por lo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.
13. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Metropolitana de Salud S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
14. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a "Sociedad Concesionaria Metropolitana de Salud S.A.", al Ministerio de Salud, a la División de Construcción, a la Unidad de Hospitales de la DGCOP, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA

V° B° Ministro de Hacienda



HUGO VERA VENGOA
Director General de Concesiones
de Obras Públicas

V° B° Ministro de Obras Públicas
LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Obras Públicas
Subrogante



**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____

12323029

N° de proceso: *

Jorge Jarroldo Seiman
Jorge Jarroldo Seiman
 Jefe División Jurídica
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Mauricio Márquez González
Mauricio Márquez González
 Jefe de Unidad de Hospitales
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

